Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00665– 00.
Asunto: 1) Resuelve levantamiento de medida.

---

Armenia, 04 marzo 2024.

1) De conformidad con el escrito que antecede [Doc. 104], elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 1º. Del CGP, se dispone:

Cancelar El embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor de la mesada pensional, que perciba el ejecutado Jorge Eliecer Obando Barrero, con C.C. No. 7.521.313, quien se encuentra vinculada al Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones-, en la ciudad de Bogotá D.C., en la ciudad de Bogotá D.C. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0216 del 21 de marzo de 2023 (doc. 048)

Cancelar El embargo y consiguiente retención del 50 % parte del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Jorge Eliecer Obando Barrero, identificada con cedula de ciudadanía número 7.521.313 quien se encuentra vinculado a la Universidad del Quindío en la ciudad de Armenia, Quindío [Artículo 593-9 del CGP.], o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0044 del 27 de enero de 2023 (doc. 024)

2.1) Oficiar a las entidades mencionadas en el numeral anterior, para comunicarle lo ordenado en el numeral segundo anterior.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

tesoreuq@uniquindio.edu.co

abogadopaulocesar@gmail.com

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos

No se procede a la condena en costas por estar coadyuvado por las partes la solicitud, por tal motivo el Juzgado no realiza condena en costas.

/Jmgo

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

**Firmado Por:**
**Karen Yary Caro Maldonado**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e914015b33479bcb603e42cec4675a4a7f4f956c450e107f80d41c49b80245**
Documento generado en 04/03/2024 10:03:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**